

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO N°**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

La demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho propuesta por intermedio de apoderado judicial por ADRIANA BADILLO LIZARAZO, no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe indicar si el señor CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO tenía impedimento legal para contraer nupcias.
- No se aportó registro civil de nacimiento del señor CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO, sin que pueda trasladarse dicha carga a los demandados conforme al inciso final del numeral 5 del Art. 96 por no ser un documento que les pertenezca.
- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- El correo electrónico de la apoderada de la parte demandante informado en el acápite de notificaciones, no coincide con el que se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.
- Solo se indica una dirección electrónica para los cuatro demandados, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. por lo que se deberá subsanar dicho yerro.
- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico de uno de los demandados, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- Omitió acreditar el envío físico o electrónico de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, la que deberá hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda conforme lo establecido en el inciso 4o del Art. 6o del Decreto 806 de 2020

• Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES identificada con C.C. No. 31.965.142 y T.P. No. 149.097 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cca4349ea0be926553270fe9a178299405eed0e6d2c726ca6f540a5bc480e25c**  
Documento generado en 18/09/2020 03:31:21 p.m.